



REQUISITOS PARA INSTALACIÓN DE PASACALLES

ORDENANZA N° 148/12, ART. 18. 52

Art.18º.- Queda prohibido el anuncio publicitario en pasacalle, salvo a los partidos o movimientos políticos y **entidades sin fines de lucro**, estas últimas podrán incorporar auspicio comercial siempre y cuando no supere el 25% del área del pasacalle.

18.1 Sus dimensiones máximas serán de seis metros (6m.) de largo por ochenta centímetros (80cm.) de ancho, debiendo estar a una altura superior a cuatro metros (4m.) sin obstaculizar la visión de conductores y peatones así como tampoco podrán sujetarse a señales de tránsito o similares y deberán ser instalados en los lugares permitidos por la presente normativa. Además no podrán obstaculizar la visual de los anuncios identificatorios y/o publicitarios.

- El material utilizado para su confección, será de tela o plastillera. En ningún caso metal o madera.
- El tiempo de colocación de este tipo de anuncio no podrá superar las 72 horas antes del evento, debiendo ser retirado una vez concluida el mismo, dentro de las 24 horas de haberse realizado la actividad. La colocación y retiro correrá por cuenta de la parte interesada; una vez vencido el plazo estipulado en el artículo anterior y si el interesado no procede al retiro de las mismas, la Municipalidad podrá hacerlo por la vía administrativa y a costa de los responsables, quienes deberán cumplir además, las sanciones y reparar los daños y perjuicios.

Art. 52º.- Las solicitudes de instalaciones de anuncios, cualesquiera sean ellos, serán presentadas a la Intendencia, conteniendo los siguientes datos:

52.1. Nombre y firma del propietario o representante legal de la razón social que solicita el permiso. En el caso de personas jurídicas deberán acompañar la documentación autenticada que acredite la representatividad legal del firmante de la solicitud. En ambos casos fotocopia de cedula de identidad civil, en caso de ser extranjero copia de radicación, previamente autenticados.

52.2. La solicitud debe contener lugar de ubicación exacta (CALLES), superficie y leyenda.

52.3. Estado de cuenta que contenga todo lo relacionado a la patente comercial al día.

52.4. Registro único del contribuyente.

52.13. Copia de la Resolución de la Intendencia de exoneración de pago de patente comercial



del año cuando por tratarse de entidad sin fines de lucros.

Art. 55°.- En cuanto a pasacalles y banderolas permitidas por esta Ordenanza, el solicitante además deberá anexar autorización de la ANDE o COPACO según el caso, boceto con descripción del anuncio, medidas, materiales a ser utilizados y las calles donde serán instalados los mismos.

Boceto del pasacalle, material, calles, tiempo de duración, tamaño y altura.

OBS 2: Los pasacalles no podrán ser instalados en el microcentro, en la Avda Mcal. López de Recoleta al microcentro, en Avda. España desde Brasilia al microcentro y toda la Avda. Carlos Antonio López y dentro de los edificios catalogados como Históricos, Arquitectónicos, Ambiental.